

ACTA DE RECHAZO

OFICIO N.º
454
FECHA
09.05.202
ROL
1445-10

DE : SCARLETT SALINAS ALVARADO.

DIRECTOR DE OBRAS (S) I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.

A LLENAR POR LA D.O.M.

A : JUAN PABLO VARAS MELO. ARQUITECTO.

En conformidad al artículo 1.4.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, habiendo revisado el Expediente N.º 118/2024 Folio: 202405405MPE000007 correspondiente a la solicitud de: MODIFICACION DE PROYECTO DE EDFICIACION DE OBRA NUEVA. Ubicado en: RUTA E-46, CAMINO LA CUMBRE N°2586, PARCELA 10, PARCELACION ALTAVISTA, LA LAGUNA.

Comunico al solicitante las siguientes observaciones que no fueron subsanadas.

OBSERVACIÓN	ART. O NORMA TRANSGREDIDA (sólio normas urbanisticas)	
Se rechaza el expediente por el no cumplimiento a la totalidad de observaciones señaladas en el oficio N°225/2024.		
Observación N°13: Para una mejor revisión de la planimetria, se solicita mejorar presentación. En una sola lamina graficar ubicación, emplazamiento, cálculo de pendiente, poligonos de la superficie aprobada, la modificación y cuadro de superficies.		
Respuesta: Se corrige planimetria.		
Conforme a cuadro de superficies, se verifica que la vivienda aumento/modifico en cada uno de los polígonos, por lo tanto, todo deberia graficarse con color rojo.	OGUC Artículo 1.4.9	
Observación N°15: Planta de arquitectura, debe graficar con color rojo todas las ampliaciones, con color amarillo lo que elimina y con color negro lo que mantiene respecto del Permiso de Edificación N°5677 de 2017. Además, debe verificar ejes.		
Respuesta: Se corrige planimetria.		
No corrige observación por cuanto no grafica con color rojo todas las ampliaciones/modificaciones respecto del Permiso de Edificación N°5677/2017.		
vación N°17: Cortes y elevaciones, debe indicar Nivel natural de terreno y terreno ado, altura máxima de edificación y distancia hacía los distanciamientos (deslindes).		
Respuesta: Se corrige planimetría.		
Terraza descubierta no cumple con distanciamientos en deslinde Norte. Esto se verifica en planta de emplazamiento y arquitectura nivel 1, dado que, no grafica lo solicitado en Cortes ni Elevaciones no incluyendo terraza dentro de ellos. Conforme Art. 1.1.2 de la OGUC, una		
terraza es considerada fachada con vano (paramento exterior de una edificación), por tanto, debe cumplir con normativa establecida en CIP N°762/2023.		

Saluda a Ud.

DISTRIBUCION:
01.- JUAN PABLO MELO. ARQ.
02.- AURELIE OLIVARES. PROP.
03.- ARCHIVO EXP. 114/2024.
05.- ARCHIVO DOM



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley Nº 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese a la siguiente página web: https://domenlinea.minvu.cli/Permigo/ValidarDocumento/6/202405405MPE000007.

1